



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| Proceso | Divisorio |
| Demandante | Luis Antonio Noviteño Díaz |
| Demandada | Luz Mary Díaz Hurtado |
| Radicado: | 05001-31-10-014-2022-00741-00 |
| Providencia | Interlocutorio N° 095 |
| Decisión | Rechaza por Competencia |

Por reparto, correspondió a este despacho la demanda **Divisoria por venta**, del demandante **Luis Antonio Noviteño Díaz**, presentado a través de apoderado judicial y en contra de la señora **Luz Mary Díaz Hurtado**.

Es competente para conocer del proceso Divisorio, el juez civil municipal o del circuito del lugar donde se encuentre ubicado el bien y de acuerdo con la cuantía determinada por el avalúo catastral del bien, según lo previsto en los artículos 26 numeral 4, y 28 numeral 7, del Código General del Proceso.

El artículo 26 numeral 4° del Código General del Proceso, contempla: La cuantía se determinará así: *“En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta...”*

De la competencia en atención al factor territorial, el artículo 28 numeral 7° del C. de P. Civil consagra: *“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.*

En atención a lo anterior, según la dirección que se aporta en el escrito original de la demanda, el bien inmueble objeto de División, se encuentra ubicado en la Carrera 24 D #34-03 de Medellín, conforme a lo indicado en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, conocerá el presente proceso el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, esto es el juez civil de la ciudad de Medellín.

Ahora bien, de acuerdo con la cuantía el avalúo de los bienes objeto de división ascienden a la suma de \$257.406.005, tal y como se advierte en el avalúo aportado; con



lo anterior y de cara a los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, se tiene que estamos ante un asunto de MAYOR cuantía, por cuanto el valor del avalúo sobrepasa los 150 salarios mínimos legales vigentes.

Quiere significarse, al tenor de lo expuesto, que el Juez Competente para conocer de la presente demanda, lo es el Señor Juez Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA, la demanda **Divisoria**, instaurada por **Luis Antonio Noviteño Díaz**, y en contra de la señora **Luz Mary Díaz Hurtado**.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín.

TERCERO: Désele salida en el sistema de gestión Judicial de este Despacho.

3.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118429894b35b52c129cae0d1e91eab0c39dcebbecf48b42e2ee5afb46ea8a85**

Documento generado en 31/01/2023 11:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>